

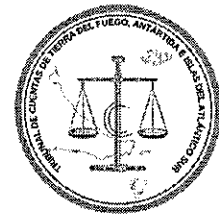


"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

Ref.: Expte. N° 9500/2025 Letra: MOSP-E. caratulado: **“SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A LEY PROVINCIAL N° 50 MODIFICADA POR LEY PROVINCIAL N° 871, OBRA ‘S/SEGUNDA EDA P/LA OBRA: NUEVO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA - DA ETAPA E OBRA COSTA SUR AMSA CZE...”**

Ushuaia,



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Cde: Expte. N° 9500/2025 Letra:
MOSP-E.

Ushuaia, 05 de febrero del 2025.-

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. GUSTAVO MIRABELLI

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A LEY PROVINCIAL N° 50 MODIFICADA POR LEY PROVINCIAL N° 871, OBRA ‘S/SEGUNDA EDA P/LA OBRA: NUEVO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA - DA ETAPA E OBRA COSTA SUR AMSA CZE...”**, a fin de tomar intervención y emitir el Informe Legal pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota M.J.G. N° 12/2025, del 03 de febrero del año en curso suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en la que solicitó se otorgue una excepción del Control Preventivo de las tramitaciones correspondientes al Expediente del registro de MOSP-E-8945-2025, caratulado: **“S/SEGUNDA EDA P/LA OBRA: NUEVO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA - DA ETAPA E OBRA COSTA SUR AMS CZELADA HRU UT”**.

En relación a la contratación, el peticionante expuso que: “(...) en el marco de la Licitación Pública N° 12/2022 (...).

El expediente madre es el referente a la obra: 'NUEVO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA - SEGUNDA ETAPA DE OBRA', aprobada por Resolución M.O. y S.P. N° 652/2022 con su rectificatoria Resolución M.O. y S.P. NO 659/2022 y la Circular Aclaratoria (Con Consulta) Resolución M.O. y S.P. NO (680/2022. que tramita mediante Expediente MOSP -E- 65830/2022 del registro de la gobernación.

Que dicha obra tiene por objeto la construcción de la Segunda Etapa de ampliación del Hospital Regional de Ushuaia 'Gobernador Ernesto M. Campos' ubicado en los predios delimitados por las calles 12 de octubre, Av. Maipú. Gunter Pluschow. Roberto Fritz Roy y Leopoldo Lugones de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya nomenclatura catastral es: SECCIÓN C. MACIZO 43. PARCELA 4.-

La obra contaba con un presupuesto oficial de \$2.642.179,54 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 54/100) y un plazo de ejecución de SETECIENTOS VEINTE (720) días corridos.

La misma se adjudicó en la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 62/100 (\$3.169.373.957,62),



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

conforme al Contrato de Obra Pública registrado bajo el N° 23.502 en fecha 17/01/2023, obra que tramitó por Expediente N° MOSP -E- 65830-2022.

Que a lo largo de la ejecución de la obra se ha tramitado otra Economías, Demasías y Adicionales y se plasmó en la Resolución M.O. y S.P. N° 190/2024, de fecha 27/03/2024, resultando un balance en cero por lo que se mantuvo el monto contractual de la obra.

En esta oportunidad, conforme surge de la Planilla de Economías, Demasías y Adicionales arroja un balance por el importe total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 96/100 (\$ 3.283.782.849,96). Lo expuesto representa en el monto actual de la obra el 24,19%.

Dicho porcentaje es producto de las Redeterminaciones aprobadas, conforme la Resolución M.O. y S.P. N° 625/2024, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 50/100 (\$13.574.107.163,50): ello a valores JUNIO/2024.

Ahora bien, el objeto de este pedido en particular, radica en el cual mediante el presente instrumento se pretende solicitar ante el organismo a vuestro digno cargo una excepción al control preventivo del expediente, diremos que se debe al objeto de la obra y a lo primordial que resulta el abordaje de todo lo que se relaciona al sistema sanitario de la provincia.

En la Resolución Plenaria N° 006/2020 se estableció que el Tribunal de Cuentas de la Provincia debe intervenir exclusivamente en aquellos expedientes en los que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación: también aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que, por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite. Este expediente se encuentra encuadrado dentro de dicha premisa por tratarse de una Licitación Pública.

Que la citada modificación formulada por la Ley Provincial N° 871, permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a la significación de asunto. Que la experiencia ha demostrado que existen situaciones donde resulta procedente y necesario que se haga lugar a esta excepción. El Hospital Regional Ushuaia es un establecimiento de salud de alta complejidad con internación general en el cual los servicios funcionan regularmente y el estado general es satisfactorio; sin embargo, debido al importante y rápido crecimiento demográfico de la ciudad el hospital se requiere aumentar la superficie y distribución para alojar nuevos servicios y refuncionalizar los existentes.

Que en esta oportunidad durante la ejecución de obra, surge la necesidad imperiosa de recurrir al trámite de la EDA para llevara a cabo tareas que se deben realizar ahora y no permiten avanzar con las restantes tareas.

En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria, nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...)".



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En este estado ingresaron las actuaciones a la Secretaría Legal el 04 de febrero de 2025, a los fines de analizar el pedido de Excepción al Control Preventivo interpuesto.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2° estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de “(...) *intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)*”.

En esa línea, el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, establece entre sus facultades la de: “(...) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, (...). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)*”.

La Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite. Tal modificación habilitó al Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del

trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: “(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior.

Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...).”

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, la cual fue aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.

II. 1. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la presentación de la Solicitud.

En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: “(...) *La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.*

a) De la Nota y sus requisitos.

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el ‘Modelo de Nota’ obrante en Anexo II de la presente.

1. Autoridades requirentes: *Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

2. Encuadre y objeto: Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las 'actuaciones' respecto de las cuales se solicita la excepción y 'su estado procedimental', conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:

2.1. El objeto de petición, con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.

2.2. Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:

2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.

2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.

2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.

2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.

2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

3. Del plazo para remisión: La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.

4. De la Urgencia y su motivación: Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.

b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...)

El presente pedido ha sido efectuado a través de la Nota M.O. y S.P. N° 12/2025, en virtud de la cual se desprende que:

1. La Autoridad requirente es la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

2. El encuadre y objeto constan en la identificación clara de las actuaciones respecto de las cuales se solicita la excepción Expediente del registro de MOSP-E-8945-2025, caratulado: **“S/SEGUNDA EDA P/LA OBRA: NUEVO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA - DA ETAPA E OBRA COSTA SUR AMS CZELADA HRU UT”**, y su estado procedimental se relató en los siguientes términos: *“(...) en el marco de la Licitación Pública N° 12/2022 (...)*

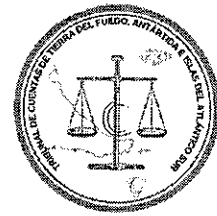
El expediente madre es el referente a la obra: 'NUEVO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA - SEGUNDA ETAPA DE OBRA', aprobada por Resolución M.O. y S.P. N° 652/2022 con su rectificatoria Resolución M.O. y S.P. NO 659/2022 y la Circular Aclaratoria (Con Consulta) Resolución M.O. y S.P. NO (680/2022. que tramita mediante Expediente MOSP -E- 65830/2022 del registro de la gobernación.

Que dicha obra tiene por objeto la construcción de la Segunda Etapa de ampliación del Hospital Regional de Ushuaia 'Gobernador Ernesto M. Campos' ubicado en los predios delimitados por las calles 12 de octubre, Av. Maipú. Gunter Pluschow. Roberto Fritz Roy y Leopoldo Lugones de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya nomenclatura catastral es: SECCIÓN C. MACIZO 43. PARCELA 4.-

La obra contaba con un presupuesto oficial de \$2.642.179,54 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 54/100) y un plazo de ejecución de SETECIENTOS VEINTE (720) días corridos.

La misma se adjudicó en la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 62/100 (\$3.169.373.957,62), conforme al Contrato de Obra Pública registrado bajo el N° 23.502 en fecha 17/01/2023, obra que tramitó por Expediente N° MOSP -E- 65830-2022.

Que a lo largo de la ejecución de la obra se ha tramitado otra Economías, Demasías y Adicionales y se plasmó en la Resolución M.O. y S.P.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

N° 190/2024, de fecha 27/03/2024, resultando un balance en cero por lo que se mantuvo el monto contractual de la obra.

En esta oportunidad, conforme surge de la Planilla de Economías, Demasías y Adicionales arroja un balance por el importe total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 96/100 (\$ 3.283.782.849,96). Lo expuesto representa en el monto actual de la obra el 24,19%.

Dicho porcentaje es producto de las Redeterminaciones aprobadas, conforme la Resolución M.O. y S.P. N° 625/2024, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 50/100 (\$13.574.107.163,50): ello a valores JUNIO/2024 (...)."

3. No se acompaña junto a la Nota de pedido el Dictamen y/o Informe Técnico.

Ahora bien, respecto a la información relativa a los puntos: "2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones", "2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación", "2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado", "2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas" y "2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado", no se encontrarían cumplimentada en la Nota suscripta por la Ministra.

El plazo a consideración del solicitante, para remitir las actuaciones se previó en los siguientes términos: “(...) *En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria, nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato*”.

La urgencia y su motivación se indicaron en la Nota N° 12/2025 Letra: M.O.y S.P., al explicar que: “(...) *el objeto de este pedido en particular, radica en el cual mediante el presente instrumento se pretende solicitar ante el organismo a vuestro digno cargo una excepción al control preventivo del expediente, diremos que se debe al objeto de la obra y a lo primordial que resulta el abordaje de todo lo que se relaciona al sistema sanitario de la provincia (...)*”.

El Hospital Regional Ushuaia es un establecimiento de salud de alta complejidad con internación general en el cual los servicios funcionan regularmente y el estado general es satisfactorio; sin embargo, debido al importante y rápido crecimiento demográfico de la ciudad el hospital se requiere aumentar la superficie y distribución para alojar nuevos servicios y refuncionalizar los existentes.

Que en esta oportunidad durante la ejecución de obra, surge la necesidad imperiosa de recurrir al trámite de la EDA para llevara a cabo tareas que se deben realizar ahora y no permiten avanzar con las restantes tareas (...)”.

En virtud de lo expuesto, entiendo que el Cuerpo Plenario de Miembros tiene la facultad de exceptuar el trámite del Control Preventivo, atendiendo solo a



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

la significación del objeto de la solicitud del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, correspondiendo analizar la urgencia invocada.

II. 2. Análisis de la Urgencia invocada

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos formales corresponde el análisis de la urgencia mencionada en la Nota M.O. y S.P. N° 34/2024 (conforme Apartado I, inciso a. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022).

En ese sentido, el Ministro informó que “(...) *El Hospital Regional Ushuaia es un establecimiento de salud de alta complejidad con internación general en el cual los servicios funcionan regularmente y el estado general es satisfactorio; sin embargo, debido al importante y rápido crecimiento demográfico de la ciudad el hospital se requiere aumentar la superficie y distribución para alojar nuevos servicios y refuncionalizar los existentes (...)*”.

En virtud de tales aristas, donde la motivación de la urgencia para el pedido excepción se vincula con la emergencia en cubrir la problemática sanitaria de la provincia que es de público conocimiento, sin embargo, la falta de Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico no permite tener mayores fundamentos.

Ello atento a que, el análisis de la urgencia invocada, conforme lo dispuesto por el Apartado I, Inciso a), Punto 4. y b) del Anexo de la Resolución Plenaria N° 307/2022 y la sugerencia de la decisión a adoptar en relación a la procedencia de la excepción.

II. 3. Plazo u oportunidad para remitirse el expediente objeto de la solicitud a los fines de su control.

Sin perjuicio de las particularidades propias del caso, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio del Cuerpo Plenario de Miembros.

Teniendo en consideración el plazo previsto por el cuentadante, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que inste la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, a remitir los actuados en el plazo de diez (10) días, a contarse desde la notificación de la adjudicación o de la Orden de Compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto entiendo conveniente, que en el marco de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley provincial N° 50, salvo mejor y elevado criterio, del Cuerpo Plenario de Miembros, tomar una decisión razonable y ajustada a derecho en estos obrados, con motivo en la urgencia y emergencia argumentada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, bajo los parámetros indicados en el presente.

Por consiguiente, en el caso de otorgarse la excepción, entiendo prudente sugerir que el mentado Ministro remita los actuados en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la adjudicación o de la orden de compra



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el “Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871”, de acuerdo a lo expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada.

En orden a las consideraciones vertidas, se giran las actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 05-02-2025

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
informe-002/2025 TCP-CA	Excepción al Control Preventivo -RP 307/2022	Cde: Expte. N° 9500/2025 Letra: MOSP-E. caratulado: "SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A LEY PROVINCIAL N° 50 MODIFICADA POR LEY PROVINCIAL N° 871, OBRA 'S/SEGUNDA EDA P/LA OBRA: NUEVO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA- DA ETAPA E OBRA COSTA SUR AMSA CZE..."	Ley Provincial N° 50 RES PLEN 307 - 22 - EXCEPCION AL CONT PREV	Oportunidad (RES PLEN 307 - 22) Requisitos de la Nota Urgencia Plazo para remisión del Expediente Excepción al Control Preventivo - Res. Plen. 307/22 Otorgamiento		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:


Dra. María Fernanda LUJÁN
 ABOGADA
 Mat. N° 833 CPAU TDF
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Firmado Electrónicamente por
ABOGADA LUJAN Maria Fernanda
Tribunal de Cuentas
SIN CARGO
05/02/2025 12:24



miércoles, 5 de febrero de 2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

PASE A PRESIDENCIA

Notificado Por: fandrada (Tribunal de Cuentas)

Se Notifico a: | Miguel Longhitano (mlonghitano) : mlonghitano@tcptdf.gob.ar

Por disposición del Secretario Legal A/C, Dr. Gustavo MIRABELLI, comparto el Informe Legal TCP-CA N° 04/2025, vertido por la Dra. Fernanda LUJAN, como así también sus Voces Jurídicas correspondientes. Elevo a Presidencia para continuidad de trámite.

Firmado Electrónicamente por
Sr. ANDRADA FRANCO EMMANUEL
Tribunal de Cuentas
ASISTENTES DE LA SECRETARIA
LEGAL
05/02/2025 13:34